

**BOLETIN OFICIAL**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.**

*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen en ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1897.**

**Administración**

DE

**BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO,  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 10 de Septiembre de 1897, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.*

**Bienes del Clero****Partido de la Capital.****PORTELARBOL.**

(agregado al Cubo de la Sierra.)

*Menor cuantía.—Primera subasta.*

Número 3.428 del inventario.—Un censo de 4 pesetas 12 céntimos de rédito anual, procedente del Curato de San Gregorio, impuesto sobre una cerrada, cuyo censatario es D. José García, vecino del mismo.

**CAPITALIZACION**

Rédito anual 4 pesetas 12 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 41 pesetas 20 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

## CASTILFRIO.

*Primera subasta.*

Número 3.412 del inventario.—Un censo de 11 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre una heredad titulada La Rosa, cuyo censatario es D. Felipe Cereda, vecino del mismo.

## CAPITALIZACION

Rédito anual 11 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 112 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

## SAUQUILLO DE ALCAZAR.

*Primera subasta.*

Número 218 del inventario.—Un censo de 6 pesetas 63 céntimos de rédito anual, procedente del Cabildo de Curas y Beneficiados, impuesto sobre tierras, y cuyo censatario es D. Benito Galo Conde, vecino del mismo.

## CAPITALIZACION

Rédito anual 6 pesetas 63 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 66 pesetas 30 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

## ALMAJANO.

*Primera subasta.*

Número 360 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia Colegial, impuesto sobre varias fincas, cuyo censatario es D.<sup>a</sup> Manuela Ortiz, vecina de Soria.

## CAPITALIZACION

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

## TAPIELA. (agregado á Aldealafuente).

*Primera subasta.*

Número 521 del inventario.—Un censo de 15 pesetas de rédito anual, procedente de Nuestra Sra. del Rosario, impuesto sobre una heredad, cuyo censatario es D. Estanislao Garcés, vecino del mismo.

## CAPITALIZACION

Rédito anual 15 pesetas, que capitalizadas al 6 por 100 á pagar en cinco plazos, asciende á 250 pesetas, y al 9 á pagar al contado, á 166 pesetas 66 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para lo subasta.

## ALDEALAFUENTE.

*Primera subasta.*

Número 239 del inventario.—Un censo de 67 pesetas 26 céntimos de rédito anual, procedente del Cabildo Colegial de Soria, impuesto sobre una casa y tierras, y cuyo censatario es D. Rufo Martínez, vecino del mismo.

## CAPITALIZACION

Rédito anual 67 pesetas 26 céntimos, que capitalizadas al 6 por 100 á pagar en 5 plazos asciende á 1.121 pesetas, y al 9 á pagar al contado, á 747 pesetas 33 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

## ALCONABA.

*Primera subasta.*

Número 11 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la Memoria de misas de María Lafuente, impuesto sobre tierras, y cuyo censatario es D. Francisco la Mata, vecino de Pedraza.

## CAPITALIZACION

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos, que sirven de tipo para la subasta.

## RUBIA (LA). (agregado á Villares.)

*Primera subasta.*

Número 278 del inventario.—Un censo de 21 pesetas 96 céntimos de rédito anual, impuesto sobre varias tierras en la Rubia, y cuyo censatario es don Francisco las Heras, vecino del mismo.

## CAPITALIZACION

Rédito anual 21 pesetas 96 céntimos, que capitalizadas al 6 por 100 á pagar en cinco plazos, asciende á 366 pesetas, y al 9 á pagar al contado, á 244 pesetas, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

## VILLARES.

*Primera subasta.*

Número 13 del inventario.—Un censo de 6 pesetas 59 céntimos de rédito anual, procedente del Curato de Almajano, impuesto sobre una heredad de 3 yugadas, cuyo censatario es D. Enrique García, vecino del mismo.

## CAPITALIZACION.

Rédito anual 6 pesetas 59 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 65 pesetas 90 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

## VELILLA DE LA SIERRA

*Primera subasta*

Número 241 del inventario.—Un censo de 6 pesetas 73 céntimos de rédito anual, procedente de la Co-legial de Soria, impuesto sobre varias tierras y cuyo censatario es doña Luisa Gómez, vecina del mismo.

## CAPITALIZACION

Rédito anual 6 pesetas 73 céntimos que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado asciende á 67 pesetas 30 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

## VILLASECA DE ARCIEL

*Primera subasta*

Número 199 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Juan de Soria, cuyo censatario es don Juan Sanz y Compañeros, vecinos del mismo.

## CAPITALIZACION

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado asciende á 82 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

## VILLABUENA

*Primera subasta*

Número 152 del inventario.—Un censo de una peseta 75 céntimos de rédito anual, procedente del Coro del Espino de Soria, impuesto sobre los propios y cuyo censatario es el Ayuntamiento del mismo.

## CAPITALIZACION

Rédito anual una peseta 75 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado asciende á 17 pesetas 50 céntimos, que sirven de tipo para la subasta.

## VILVIESTRE (agregado á OTERUELOS)

*Primera subasta.*

Número 518 del inventario.—Un censo de 50 céntimos de peseta, de rédito anual, procedente de la Cofradía de San Sebastián, cuyo censatario es don Venancio la Muedra, vecino de. mismo.

## CAPITALIZACION

Rédito anual 50 céntimos, que capitalizados al 10 por 100 á pagar al contado asciende á 5 pesetas, que sirven de tipo para la subasta.

## TARDAJOS

*Primera subasta*

Número 480 del inventario.—Un censo de 49 pesetas 95 céntimos de rédito anual, procedente de las Religiosas Claras de Soria, impuesto sobre un prado y treinta heredades, cuyo censatario es D. Angel Redondo, vecino del mismo.

## CAPITACIZACION.

Rédito anual 49 pesetas 96 céntimos, que capitalizadas al 6 por 100 á pagar en cinco plazos asciende á 832 pesetas 66 céntimos y al 9 á pagar al contado á 555 pesetas 11 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Soria 9 de Agosto de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ

## CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico, y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resultá de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no lle-

gase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10. (Párrafo 2.º)=Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 27 de Mayo de 1894.*

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales endidos con posterioridad á la

ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 25 de Enero de 1895.*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 9 de Agosto de 1897.*

*El Administrador,*  
FEDERICO GUTIERREZ.

## BOLETIN OFICIAL DE

### *Ventas de Bienes Nacionales*

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—0—

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes. . . . .	3 pesetas
3 meses. . . . .	8 "
6 " . . . . .	15 "
12 " . . . . .	28 "

#### Precios de venta.

Un número corriente . . . . .	1 peseta.
» atrasado. . . . .	2 "

==

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.

SORIA. —1897.

*Tip. de P. Rioja, calle de San Juan, bajo, 2.*

